

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2503737
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 2493508F. Solicitud presentada con fecha 10/9/2025 sobre el acceso a varios expedientes SEGEX relacionados con la Resolución N° 1667 de 08/07/2025 "DEC-Resolución de ayudas bloque VI línea 2".

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 30/9/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 10/9/2025 sobre el acceso a varios expedientes SEGEX relacionados con la Resolución N° 1667 de 08/07/2025 "DEC-Resolución de ayudas bloque VI línea 2", procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Paiporta, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 11/12/2025, haya aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 18/11/2025 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) Visto el escrito presentado por (...) con registro de entrada de fecha 10/09/2025 y número de registro 21401, solicitando acceso a 97 expedientes relacionados con la Resolución nº 1667/2025, de 8 de julio. Considerando abusiva la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se desestima la solicitud de acceso a la información presentada (...).

Con fecha 11/12/2025, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, sin que conste la presentación de alegaciones.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Paiporta no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 3/10/2025, y recibida por esta corporación local el 6/10/2025, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paiporta no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana